

RESOLUCION Nº 60/01

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil uno, sesionando en la Sala del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la presidencia del Dr. Diego J. May Zubiría, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 226/00, caratulado "Sinópoli Azcoaga, Leonardo Abel s/ presentación", del que

RESULTA:

I. El Sr. Leonardo Abel Sinópoli Azcoaga, en una carta fechada en Maceió, Estado de Alagoas, República Federativa de Brasil, y dirigida al Señor Presidente de la Nación Dr. Fernando De la Rúa, denuncia que está siendo perseguido por personas que desean vengarse de él y le solicita que detenga lo que define como "*una injusta persecución*" que le impide volver al país. La Secretaría Privada de la Presidencia de la Nación remitió dicha misiva al señor consejero, Dr. Alfredo I.A. Vítolo, quien en atención a hallarse involucrada -según los dichos del denunciante- la actuación de varios jueces de la Nación, solicitó la intervención del Consejo de la Magistratura a través de la Comisión que corresponda.

En la referida nota el Sr. Sinópoli Azcoaga sostiene que en el año 1989, con "Foro 2000" -no aclara de qué se trata- se interesó por el control de la confección de los padrones electorales y la ejecución de los escrutinios.

Afirma que para las elecciones de 1991 y 1993 percibieron algunas anormalidades que tenían significación cualitativa y que consistían en que determinada cantidad de personas figuraban con el mismo número de documento nacional de identidad, en tanto otras constaban con diversos documentos y diferente numeración. Para las elecciones generales de 1995 se verificó una serie de significativas irregularidades en el proceso del escrutinio provisorio.

Sostiene que también para las elecciones de gobernador y vice en la Provincia de Santa Fe -en septiembre de

1995- se detectaron serias irregularidades que denunciaron y provocaron la "caída" del sistema de Encotesa y, en consecuencia, la anulación del escrutinio provisorio.

Se atribuye el haber dado un duro golpe "*al menemismo*", ya que -afirma- merced a "*nuestra labor técnica*" se obligó al Dr. Carlos Corach "*a un inmediato repliegue*" en su camino hacia Rosario para festejar el triunfo del Dr. Cavallero, así como a la Secretaria de Asuntos Institucionales, Ing. Liliana Gurdulich de Correa, atribuyéndole a esta última ser la "*responsable técnica y funcional de las maniobras*". Agrega que el nuevo recuento de votos dio como ganador al Ing. Jorge Obeid y que la difusión desde "Foro 2000" del fraude electoral provocó "*una gran conmoción en la Opinión Pública [sic], y paralelamente erizaron a los sectores del menemismo que habían sido descubiertos, in fraganti*".

Aduce que después de las publicaciones en diferentes medios de prensa -estima que por instrucciones políticas del Dr. Corach-, se le inició "*una verdadera lluvia de procesos judiciales*" sin fundamento. Denuncia que en Paraná había una organización mafiosa controlada por el peronismo representado por los Sres. Busti y Orduna, entre otros, que manipulaba la voluntad de los fiscales y de los jueces entrerrianos. Agrega que, ante cada cosa que decía, se le iniciaba un proceso, atribuyéndosele diversos delitos: coacción, haber realizado una conexión clandestina, falsificación de documento privado, violación de secretos, entre otros.

Expone que en el año 1996 se contactó con el Ing. Gussoni, asesor de la Comisión Bicameral del H. Congreso de la Nación, quien se encontraba abogado al estudio del sistema informático para control aduanero denominado "*María*". En razón de ello -sostiene- viajó a la Capital Federal y fue detenido por personal de la Policía Federal acusado de usar un documento nacional de identidad falso. Indica que intervino entonces el juez Baños, quien no era competente en razón de la materia -según afirma-, que lo procesó y dictó su prisión preventiva a pesar de no tener antecedentes penales y tratarse de un delito excarcelable. Manifiesta que las investigaciones por falsificación de su documento nacional de identidad y por estafa -realizó extracciones de dinero de la cuenta bancaria de una tercera persona- tramitan ante el Juzgado Federal a cargo

del Dr. Claudio Bonadío, actuaciones caratuladas "*N.N. s/ falsificación de documento público*" (causa 2.147/97), que lleva cuatro años de trámite no existiendo pruebas en su contra sino que, por el contrario, las producidas demuestran que es ajeno a los hechos.

El 21 de julio de 1996 se lo internó en un instituto psiquiátrico y el 10 de enero de 1997 declaró ante el juez federal Canicoba Corral, a quien denunció su situación. Continúa diciendo que ese mismo día falleció el Ing. Gussoni en lo que califica como un "*extraño accidente*".

En marzo o abril de 1997 declaró como testigo en la causa "*Leiva y otros s/ contrabando agravado*" ante el juez en lo Penal Económico, Dr. Tiscornia.

Como consecuencia de la presentación de una acción de *habeas corpus* interpuesta por familiares de otro interno, también declaró ante el juez Mariano Bergés, quien mandó efectuarle un examen psiquiátrico, estableciendo que era una persona normal. El resultado fue comunicado al Dr. Baños, quien ordenó que se le efectuara una nueva pericia psiquiátrica. El presentante sostiene que el mismo médico -Dr. Miguens- que había afirmado que era una persona sana aconsejó, el 7 de abril de 1997 que se le administrara un medicamento que el denunciante llama "*chaleco químico*".

Así -dice- estuvo diez meses recluso en condiciones infrahumanas y torturado con esa medicación, decidiendo por ello fugarse, lo que consiguió hacer el 17 de mayo de 1997. A partir del 24 de octubre de 1999 radicó sus oficinas y desarrolló su actividad profesional en Brasil. Sostiene haberse presentado espontáneamente en la Delegación de la Policía Federal de ese país, aguardando el pedido de extradición realizado por el Dr. Bonadío y solicita que se termine con la persecución contra su persona que lleva diez años.

II. Compulsada la causa 2.147/97, caratulada "*N.N. s/ falsificación de documentos públicos*", surge que el denunciante fue detenido el 18 de julio de 1996 en la sucursal Alto Palermo del Deutsche Bank Argentina S.A. de la Capital Federal cuando intentaba extraer fondos de una cuenta cuyo titular es el Sr. Julio Esteban Irioni, para lo que utilizó un documento nacional de identidad falso. También se probó que en catorce oportunidades y en distintas sucursales de la mencionada

entidad bancaria falsificó formularios de "extracción por caja de moneda extranjera".

El 19 de julio de 1996 prestó declaración indagatoria ante el Juzgado de Instrucción N_ 11 a cargo del Dr. Baños, negando categóricamente los hechos que se le atribuían pese a lo cual fue procesado por el delito de estafa mediante falsificación de documento destinado a acreditar la identidad de las personas y de documento privado reiterado, en catorce oportunidades -que concurren realmente entre sí-, y estafa en grado de tentativa mediante falsificación de documento destinado a acreditar la identidad de las personas, cometido en una oportunidad, previstos y reprimidos en los artículos 172 y 292 del Código Penal. Por los hechos ocurridos en extraña jurisdicción el Juzgado se declaró incompetente en razón del territorio en favor de los Juzgados en lo Penal con jurisdicción en el territorio en el que se hallaban las sucursales bancarias donde las operaciones se llevaron a cabo, ordenándose la prisión preventiva del aquí denunciante.

La Sala I de la Cámara del Fuero confirmó el procesamiento del Sr. Sinópoli Azcoaga pero, en relación a la adulteración de documento destinado a acreditar la identidad de las personas, declaró la incompetencia de la justicia ordinaria y ordenó la remisión al fuero federal, interviniendo el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N_ 11, a cargo del Dr. Bonadío, Secretaría N_ 22.

III. En oportunidad de una visita a internos se toma conocimiento de que el procesado, Sr. Sinópli Azcoaga, debía ser trasladado por orden del Tribunal Oral Criminal N_ 24 a la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Al certificar las actuaciones en trámite ante ese Tribunal se determinó que, el 22 de mayo de 1997, se había dado a la fuga del Hospital Neuropsiquiátrico Dr. Antonio Rebellos, donde se encontraba alojado por orden de la Sala II de la Cámara Criminal de Paraná, razón por la cual el Dr. Bonadío lo declaró rebelde y libró orden de detención.

El 16 de noviembre de 1999 Interpol informó que el fugitivo, Sr. Sínopoli Azcoaga, fue apresado por la Policía Federal Brasileña cuando intentaba pagar la cuenta de un supermercado con cheques en descubierto. En esa oportunidad portaba documentos falsos a nombre de Raúl Miguel Angel

Sosterich. Con lo informado por el Departamento Interpol de la Policía Federal Argentina, el Dr. Bonadío requirió su extradición. Según constancias de autos existen tres pedidos de extradición más solicitados: dos por sendos juzgados de instrucción y uno por el Tribunal Oral Criminal, todos de la Provincia de Entre Ríos.

CONSIDERANDO:

1º) Que de la lectura del escrito presentado por el denunciante no se advierte una imputación concreta a los magistrados que han intervenido en la causa a que hace referencia, como tampoco la existencia de hechos que puedan considerarse encuadrados dentro de la causal de mal desempeño, ni la comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, sin mengua de señalar que la presentación efectuada -en su aspecto formal- no encuadra dentro de las previsiones reglamentarias.

2º) Que, no obstante la falencia liminar apuntada, se efectuó la compulsa de los expedientes respectivos, de los cuales tampoco surge anomalía alguna por parte de los señores jueces federales y nacionales intervinientes que amerite la formación de causa alguna en su contra. Obran en la misma copias de las piezas pertinentes, enviadas a requerimiento del Dr. Bonadío, por los demás jueces nacionales o provinciales que tramitan causas contra el aquí denunciante, de todo lo cual se extrajeron fotocopias certificadas que se anexaron a la presente denuncia.

3_) Que, finalmente, cabe apuntar que el 11 de octubre del año 2000 el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N_ 11, Secretaría N_ 22, fue informado por el Jefe de la Sección Asuntos Internacionales del Departamento Interpol, subcomisario Alejandro Di Nizo, que el Sr. Sinópoli Azcoaga se fugó de la cárcel de Maceió, República Federativa del Brasil, motivo por el cual el Dr. Bonadío ordenó su captura internacional, circunstancia que puso en conocimiento de este Cuerpo por oficio del 12 de octubre del año 2000.

4º) Que, por los motivos precedentemente expuestos, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Acusación (dictamen 14/01), corresponde desestimar la denuncia formulada.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar la denuncia formulada por el Sr. Leonardo Abel Sinópoli Azcoaga.

2º) Notificar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Ricardo A. Branda - Bindo B. Caviglione Fraga - María Lelia Chaya - Pablo D. Fernández - Javier E. Fernández Moores - Angel F. Garrote - Juan C. Gemignani - Juan M. Gersenobitz - Margarita A. Gudiño de Argüelles - Diego J. May Zubiría - Eduardo D.E. Orio - Miguel A. Pichetto - Humberto Quiroga Lavié - José A. Romero Feris - Alfredo I.A. Vítolo - Santiago H. Corcuera (Secretario General)